



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 294-CSUP-2017

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son derechos de las y los estudiantes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; y, f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, la Comunidad Universitaria de la UPEC busca generar una participación y construcción de ciudadanía, que permita el empoderamiento de todos los estudiantes.

Que, el sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, matriculados en Pregrado en las Carreras presenciales, semipresenciales, para elegir sus representaciones estudiantiles como garantía de la participación, permanencia, democracia,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

equidad, inclusión, transparencia, el Buen Vivir, que serán considerados como fines y principios de este proceso con sujeción a las Disposiciones del presente Reglamento.

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: “Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”;

En uso de sus atribuciones, constituciones, legales y estatutarias y por mandato de autonomía responsable, expide el:

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ORGANISMOS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I

DERECHOS DEL SUFRAGIO

Art. 1.- El sufragio es deber y derecho de los/as estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo semestre en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se garantiza la participación, permanencia, democracia, equidad, inclusión y transparencia que serán los principios rectores del proceso electoral.

Art. 2.- Los organismos responsables del proceso electoral serán:

- a) El Tribunal Electoral Estudiantil; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

CAPÍTULO II

DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 3.- El Tribunal Electoral Estudiantil, es la máxima autoridad del proceso electoral de los/as estudiantes de la UPEC; además será el único organismo que tiene competencia para conocer y resolver sobre las impugnaciones o reclamaciones suscitadas durante todo el proceso de elecciones.

Este Tribunal estará integrado por:

- a. El representante de los/as estudiantes ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, quien lo presidirá;
- b. Cuatro estudiantes, designados 2 por cada Facultad, elegidos de entre las ternas remitidas por cada Decano/a para el caso de cada vocalía y aprobadas por el CSUP

En la integración del Tribunal Electoral Estudiantil, se observarán los principios de inclusión y equidad.

Cada vocal de lo señalados en la letra **b)** tendrá su respectivo alterno, designado de entre las mismas ternas propuestas.

De entre los vocales se designará por mayoría simple al Vicepresidente/a del Tribunal Electoral Estudiantil.

Los integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil, tendrán derecho a voz y voto. Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral Estudiantil el Secretario/a General de la UPEC quien participará con voz informativa.

Art. 4.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, **será designado para cada proceso electoral por el Consejo Superior Universitario Politécnico.**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 5.- El Presidente/a del Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, convocará en la fecha oportuna a sus miembros, para iniciar el proceso electoral que corresponda.

Art. 6.- Son derechos, deberes y obligaciones de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC:

- a. Convocar a elecciones estudiantiles;
- b. Determinar las mesas electorales pertinentes;
- c. Proclamar los resultados definitivos de la elección;
- d. Decidir por votación, como única y definitiva instancia las apelaciones que se suscitaren durante el proceso electoral, y sus decisiones serán inapelables;
- e. En caso de ausencia de los miembros de la Junta de Receptora del Voto, el Tribunal Electoral Estudiantil, completará el número de miembros entre los estudiantes empadronados en esa Junta que se encuentren presentes para el sufragio, para que asuman esas funciones;
- f. Resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento, a los recursos y reclamos que interpongan los participantes;
- g. Comunicar por escrito, al Consejo Superior Universitario Politécnico, las faltas cometidas, para la aplicación de sanciones, en los casos que ameriten;
- h. Será declarada la lista ganadora que obtenga la mayoría de votos de la elección.**
- i. Proceder a la posesión de los nuevos representantes estudiantiles; y,
- j. Los demás que determine la ley.

Art. 7.- Deberes y obligaciones del Presidente/a del Tribunal Electoral Estudiantil.- El presidente/a del Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a.** Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las normas estatutarias de la UPEC; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento;
- b.** Convocar a los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c.** Suscribir las comunicaciones oficiales del Tribunal Electoral Estudiantil;
- d.** Gozará de voto dirimente en caso de empate, en las decisiones que tome el Tribunal Electoral Estudiantil;
- e.** Posesionará a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- f.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Estudiantil;
- g.** Solicitar a la Secretaría General certificar la lista de los estudiantes para la conformación de las Juntas Receptoras del Voto; y dispondrá la elaboración del padrón electoral; y,
- h.** Los demás que determine el Tribunal Electoral Estudiantil.

Art. 8.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a del Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente/a.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 9.- Las juntas receptoras del voto estarán integradas por:

- a.** Tres estudiantes designados por el Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC;
- b.** Una o un docente designado por el Decano de Facultad quien actuará en calidad de Secretario de la Junta Receptora del voto;
- c.** Podrán participar como veedores del proceso una o un delegado por cada movimiento participante con derecho a voz, acreditado/a



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

por el Tribunal Electoral Estudiantil, con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.

Art. 10.- Deberes y obligaciones de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto:

- a. Las personas designadas para conformar las juntas receptoras del voto, deberán presentarse en el recinto electoral una hora antes del inicio del proceso electoral, para su respectiva posesión;
- b. Cumplir y hacer cumplir a todos los actores electorales el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 11.- La Convocatoria.- Para la realización de todo proceso electoral, se requerirá de la convocatoria, la misma que se ceñirá a las siguientes normas:

- a) El organismo que convoque al proceso de elecciones será el Tribunal Electoral Estudiantil.
- b) Se realizará con una antelación de treinta días plazo a la realización de las elecciones.
- c) Una vez realizada la convocatoria, no se podrá suspender por ningún motivo el proceso electoral, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

Art. 12.- Por votación universal, directa y secreta se elegirá:

a) Para la Asociación de Estudiantes de la UPEC - AEU

- Una presidenta o presidente;
- Una vicepresidenta o vicepresidente;
- Una secretaria o secretario;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- Una tesorera o tesorero.

b) Para la Asociación de Estudiantes de cada Facultad

- Una presidenta o presidente;
- Una vicepresidenta o vicepresidente;
- Una secretaria o secretario;
- Una tesorera o tesorero.

Art. 13.- La duración de los representantes estudiantiles electos para los Organismos Estudiantiles será de **DOS AÑOS** calendario a partir del día de su posesión. Podrán ser reelectos por **una sola ocasión consecutiva o no**.

CAPÍTULO V

SECCION I

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 14.- Realizada la convocatoria, los candidatos que deseen participar deberán inscribirse en un plazo de 15 días improrrogables a partir de la fecha de la convocatoria.

Art. 15.- A toda elección precederá la inscripción de candidaturas ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, en el lugar y fecha establecidos, tomando en cuenta la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 16.- La inscripción de candidaturas lo hará el Coordinador/a de Campaña, con la documentación requerida y en las fechas establecidas.

Art. 17.- Al momento de la inscripción el TEE procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos estipulados en la sección II del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS

Art. 18.- Requisitos para ser Candidatos a la Asociación de Estudiantes Universitarios de la UPEC.- Para que la candidatura a las diversas dignidades estudiantiles sea aceptada, es necesario que los postulantes presenten los siguientes requisitos:

- a. Oficio dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC solicitando la inscripción de las candidaturas, el mismo que contendrá nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, número de certificado de votación, número de matrícula, la dignidad a la cual postula, nombre de la Carrera y Facultad en la cual cursa sus estudios y firma de aceptación de los candidatos;
- b. Ser ecuatoriano y estar en goce de los **derechos de participación**;
- c. **Ser estudiante regular de la Universidad**;
- d. Certificado de matrícula y acreditar un **90 %** de asistencia a clases de cada uno de los candidatos, y;
- e. Certificado de no haber sido sancionado por ningún Organismo y/o Autoridades Universitarias;

Certificado de haber obtenido un promedio académico de ocho sobre diez o su equivalente en los dos semestres anteriores a su candidatura; los candidatos a presidentes y vicepresidentes deberán haber aprobado mínimo el 50% de la malla curricular de su Carrera.

Art. 19.- Restricciones.- No podrán postularse como candidatos:

- a. Los estudiantes que participen como candidatos en dos o más listas a la vez; y,

Los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 20.- Requisitos para ser coordinador/a de Campaña.- Para ser coordinador de Campaña de un movimiento estudiantil deberá en un término de 3 días improrrogables a partir de la convocatoria presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de estar legalmente matriculado en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el período que se desarrollan las elecciones;
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c. Oficio dirigido al Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC solicitando ser reconocido como coordinador/a de campaña del movimiento, frente o lista a la que representa.

CAPÍTULO VI

DE LA VOTACIÓN Y LOS ESCRUTINIOS

Art. 21.- Las votaciones se realizarán en el día señalado y en el horario de 8H00 a 17H00.

Art. 22.- Si el Coordinador/a de Campaña del movimiento o lista inscrita formulase observaciones, la Junta Receptora del Voto dejará constancia del particular en el acta e informará al Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, para que tome las medidas pertinentes de acuerdo a las disposiciones legales.

Art. 23.- La o el estudiante, para poder sufragar deberá presentar obligatoriamente la cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto, quienes entregarán las papeletas para que él o la estudiante en forma personal y secreta consigne su voto, luego de lo cual deberá firmar el padrón, retirar su documento de identidad y certificado de votación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 24.- El estudiante que se presente y no conste en padrones, registrará su asistencia para no ser sancionado, pero no podrá sufragar.

Art. 25.- Escrutinios.- Terminado el proceso electoral, se iniciará el proceso de escrutinio por parte de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 26.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, proclamará los resultados y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayoría de la votación, Los votos en blanco y nulos se contabilizarán, pero, no se sumarán a ninguno de los candidatos.

Art. 27.- Se tomarán como votos válidos, los marcados con una línea en el casillero correspondiente o con cualquier señal que manifieste claramente la voluntad del elector, y toda marca o señal fuera del casillero respectivo será considerada como voto nulo, si la papeleta no presenta ninguna marca o señal será considerada como voto en blanco.

Art. 28.- Está terminantemente prohibido el ingreso al recinto electoral de personas ajenas a la institución, en caso de que esto ocurra el Tribunal Electoral Estudiantil tomará las medidas necesarias, e informará al CSUP.

Art. 29.- El Tribunal Electoral Estudiantil elaborará las papeletas para el proceso electoral.

CAPÍTULO VII

NULIDAD DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y DE LAS ELECCIONES

Art. 30.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, considerará motivo de nulidad de una Junta Receptora del Voto, las siguientes:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a. Cuando se comprobare la falsificación, alteración de las actas de instalación de junta, de escrutinios y el acta final de resultados, o se entregue una de las actas alteradas o con errores de fondo;
- b. Si se comprobare suplantación del padrón electoral, entendiéndose como tal el cambio de un padrón por otro o que no esté autenticado por el Tribunal Electoral Estudiantil; y,
- c. Si las actas de instalación de Junta Receptora del Voto, de Escrutinios y, el acta final de resultados no tuviere las firmas de los miembros.

Art. 31.- Los responsables de estos casos de nulidad serán sancionados por el Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Art. 32.- Se declarará la nulidad de las votaciones y escrutinios, si el recinto electoral fuera interrumpido por alguna causa que el Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC considere atentatorio y que impida definitivamente el desarrollo normal del proceso electoral.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- El CSUP será el único organismo responsable de aplicar las sanciones a quienes cometan faltas durante el proceso, garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso en salvaguarda de los derechos constitucionales.

Art. 34.- El Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, remitirá al Consejo Superior Universitario Politécnico, la nómina de los estudiantes que no ejercieron el voto, con la finalidad de que se imponga la sanción correspondiente según lo dispuesto en los reglamentos pertinentes.

Art. 35.- Se podrá justificar el no haber sufragado, mediante una certificación por enfermedad o calamidad doméstica debidamente probada.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Esta justificación se la realizará ante el Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC hasta tres días después de haberse verificado el proceso electoral.

Art. 36.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto que incumplan con sus deberes y obligaciones serán sancionados de acuerdo a la normativa pertinente.

Art. 37.- Quienes contravinieran las disposiciones de este reglamento estarán sujetos a las sanciones que imponga el Consejo Superior Universitario Politécnico de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO IX

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 38.- Las campañas electorales y actos proselitistas iniciarán el día siguiente de haber sido calificados los candidatos y concluirán 24 horas antes del sufragio.

Art. 39.- Veinte y cuatro (24) horas antes de ejecutarse el proceso se declarará recinto electoral los predios del Coliseo 5 de Abril de la UPEC, con la suspensión de todo tipo de propaganda electoral. Está prohibido ubicar alta voces dentro y fuera del de los predios de la Universidad en el día de las elecciones.

Art. 40.- De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior se prohíbe recibir financiamiento para la campaña electoral y actos proselitistas proveniente de partidos y movimientos políticos, organizaciones religiosas y de personas **ajenas a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sólo el Coordinador de Campaña del movimiento al cual representa está facultado a realizar cualquier tipo de reclamo ante el Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC en los términos y plazos establecidos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral Estudiantil en un plazo de 48 horas luego de finalizadas las inscripciones emitirá un informe en el que se calificará la idoneidad de las candidaturas que han cumplido con todos los requisitos para postularse.

TERCERA.- Las Resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral Estudiantil de la UPEC, podrán ser apeladas ante el Consejo Superior Universitario Politécnico dentro de las 24 horas siguientes; el mismo que se pronunciará en un plazo de 48 horas improrrogables, siendo un fallo definitivo e inapelable.

CUARTA.- La Secretaría General certificará los respectivos Padrones Electorales de estudiantes habilitados para el proceso, los cuales deberán ser elaborados en orden alfabético por La Unidad de Admisión y Registro por cada Carrera y Facultad. Estos padrones deben contener nombres y apellidos; número de cédula; nivel que cursa y casillero para la firma.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia después de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Tulcán, a los 30 días del mes de octubre del dos mil diecisiete.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Dr. Hugo Ruiz Enríquez.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del lunes treinta de octubre del dos mil diecisiete.

Dr. Juan Carlos Villacreses E.

**SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

